ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005 y demas normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado, los siguientes:"…*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todo en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo*…"

Que de conformidad con el articulo 209 de la Constitución Política la función administrativa que deben cumplir todas las entidades del estado debe estar al servicio del interés general y una de las formas de cumplir con sus fines es a través de la ejecución de proyectos de interés general y social**.**

El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Así mismo el artículo 315, señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde, entre otras… 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las mas variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías.

La Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su articulo 2, la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los limites de la constitución y la ley, aunado a esto en el articulo 4 de la precitada norma, se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de Subsidiariedad y Complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales.

Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

Página1

ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que le asignen la Constitución y las leyes (articulo 311 C.N.); dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (arti.315 C.N).

Que en virtud de esa obligación constitucional que tiene el Municipio de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar, la misión, propósito, programas y las metas de cada una de las dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de la eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando los principios rectores de la Función Publica y de la Contratación Estatal, a saber: Transparencia, economía, celeridad, eficacia, publicidad, entre otros.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo segundo establece medidas en cuanto a las acreencias de cartera de las entidades públicas así:

Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. *Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*

De la misma manera faculta a las entidades públicas para adelantar los respectivos cobros coactivos, así;
Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el decreto 4473 DE 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 establece los siguiente en materia de recaudo tributario.
Artículo 1°. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad.

Asimismo, establece el reglamento interno que se debe elaborar y seguir para el respectivo proceso de cobro.

Artículo 2°. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. *funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.*
2. *Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.*
3. *Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.*

Que el decreto 111 de 1996 dicta normas de presupuesto a seguir en entidades territoriales, de la siguiente manera: *ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.*

Página2

ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.
Que el sistema de Gestión Financiera Publica en Colombia, el cual cubre todas las fases del ciclo presupuestario, se compone de procedimientos administrativos, herramientas y sistemas de gestión, mediante los cuales se asignan y se ejecutan los recursos públicos La adopción de estándares internacionales en la producción de estadísticas financieras y fiscales es deseable porque posibilita la aplicación de las mejores prácticas realizadas en distintas latitudes. Dichas mejores prácticas podrían analizarse desde la perspectiva de la solidez fiscal y económica, el diseño, monitoreo y evaluación de la política fiscal (y los procesos de rendición de cuentas), aspectos que pueden contribuir a acrecentar la confianza, credibilidad y reputación del país en el entorno internacional. Para conseguir este objetivo Colombia eligió marco de referencia internacional para la organización de la información financiera, el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (MEFP) en su versión 2014.A través del MEFP se desarrolla la metodología que debe ser aplicada para la compilación de estadísticas económicas y financieras.

Con la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para el nivel nacional y territorial, Colombia entra a ser parte de los países que acogen los estándares y buenas prácticas internacionales. De esta manera, el país armonizó sus cuentas fiscales con el empleado a nivel internacional, mediante una adaptación del MEFP 2014 y su combinación con las normas presupuestales que son específicas para Colombia. Así, se establece un marco conceptual uniforme, una delimitación clara de coberturas y unas definiciones a nivel de cuentas, que conducen a una clasificación común para todos los países.

La implementación de un sistema integral de gestión de cartera es, por tanto, un pilar clave para asegurar un flujo constante de recursos que no solo cubra las obligaciones actuales, sino que también permita la inversión en proyectos de desarrollo social, tal como lo establece la Constitución. Por último, Que la Contaduría General de la Nación en busca de estandarizar la información contable y financiera de las entidades públicas de gobierno de nivel central y territorial ha venido diseñando estrategias y regulando de manera normativa toda la información en lo referente a su marco conceptual y plan general de contabilidad pública, razón por las cual durante los últimos años se estructuro un cronograma de aplicación de las Normas Internacionales Contabilidad NIC, Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico NICSP desagregando y categorizando a las entidades del estado a fin de armonizar en debida forma y tiempo la regulación contable a dichas entidades en mención.

Que los entes territoriales cada vez son mas dependientes de las transferencias de laNación y hemos detectado los diferentes intentos que ha hecho el gobierno centralpor disminuir los recursos a los municipios, como ha sucedido en anteriores vigencias, en los que se expidieron medidas financieras que incidieron en la asignación de recursos a los entes territoriales, haciéndose evidente el impacto enel presupuesto municipal ocasionando un desequilibrio fiscal y financiero para losmunicipios.

Para tales efectos en los que se pregona una dependencia de los Municipios con respecto a las asignaciones directas o transferencias que por Ley le correspondena los municipios, es conveniente indicar que en la actualidad se materializa la reducción de recursos por estos conceptos a los entes territoriales, máxime cuando en la presente vigencia se ha verificado un estancamiento en distinto sectores de la economía nacional que refleja sus efectos negativos en las finanzasde los municipios mas pequeños, por lo que hoy se requiere de la activación de mecanismos de autosuficiencia, creando o actualizando instrumentos legales quepermitan ejercer un recaudo mas eficiente de los tributos, impuestos y gravámenes sobre los que se soporta la base financiera de los entes territoriales.

La dinámica de la legislación tributaria en los últimos años ha sido cambiante y eso implica que el Municipio de Dibulla, haga un replanteamiento en las formas como tienen establecido sus tributos y la forma en que las personas naturales y jurídicas deben realizar dichas obligaciones tributarias, dichas disposiciones normativas deben ser incorporadas en el estatuto tributario municipal con el propósito de mantener esta herramienta de recaudo actualizada para mejorar las condiciones financieras del Municipio de Dibulla-La Guajira.

Página3

ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

Para llegar al propósito que persigue este proyecto se han identificado actividadespropias del ejercicio de la actividad profesional que se requiere para un proceso de asesoría, acompañamiento y apoyo profesional en lo correspondiente a mesasde trabajo, reuniones, asesorías personalizadas orientadas por consultores con conocimientos sobre la normatividad y la técnica en la actualización del estatuto tributario. Además, se prestará apoyo permanente durante el estudio que se realice en las secciones del Concejo para la aprobación del mismo. Con lo anterior se requieren realizar acciones administrativas y financieras para la actualización normativa y tributaria con el fin de mejorar los sistemas de recaudo y tributacióndel Municipio, con lo que se espera mejoramiento de las finanzas y los recursos públicos del Municipio para inversiones publicas, como quiera que el acuerdo 014de 2013, Por medio del cual se sanciono el estatuto de rentas del Municipio de Dibulla, precisa de una actualización normativa y tributaria para fortalecer las finanzas.

Que, para el caso en particular, se requiere la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales a fin de satisfacer el requerimiento que tienela Secretaria de Hacienda.

El cubrimiento o solvencia de la necesidad expuesta resulta determinante o crucialpara el normal desarrollo de las funciones y fines esenciales encargados al Municipio, ante la ausencia o falta de disponibilidad de personal con la idoneidadrequerida.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que cuente con la siguiente experiencia en los propósitos a fines al objeto contractual.

Que en el marco de dicho propósito la administración Municipal, evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto denominado "**APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, CONTABLES Y DE CARTERA APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA", p**ara contribuir a la optimización de documentos que guían el actuar y el procedimiento de la secretaría de hacienda municipal de Dibulla.

En razón a lo anterior, el Municipio de Dibulla en oportunidades anteriores, ha contratando el acompañamiento y apoyo a la administración para el fortalecimiento a la gestión de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que para llegar al propósito que persigue este proyecto se han identificado actividades propias del ejercicio de la actividad profesional que se requiere para un proceso de asesoría, acompañamiento y apoyo profesional en lo correspondiente a mesas de trabajo, reuniones, asesorías personalizadas orientadas por consultores con conocimientos sobre la normatividad y la técnica en la actualización de las normas presupuestales, contables y de cartera. Además, se prestará apoyo permanente durante el estudio que se realice en las secciones del Concejo para la aprobación del mismo. Con lo anterior se requieren realizar acciones administrativas y financieras para la actualización normativa de Hacienda Publica.

Que el cubrimiento o solvencia de la necesidad expuesta resulta determinante o crucial para el normal desarrollo de las funciones y fines esenciales encargados al Municipio, ante la ausencia o falta de disponibilidad de personal con la idoneidad requerida.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario contratar a una persona natural o jurídica, con TRES (3) años de experiencia General y experiencia relacionada en asesorías a entidades publicas en áreas contables, financieras y/o de presupuesto, y/o elaboración de manuales o planes que apunten al fortalecimiento administrativo de las entidades estatales, que cumpla con la capacidad, idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en este estudio previo

Dado entonces, que la administración esta en el deber de propender por el alcance de todos los objetivos propuestos, al igual que procurar cada día por el mejoramiento de todos sus programas, es necesario ejecutar un proyecto que permita **EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, CONTABLES Y DE CARTERA APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.**, por lo que el presente proceso de contratación se basa en el desarrollo del proyecto anteriormente mencionado, registrado en banco de proyectos bajo el código **No.24-044090-0081.**

Página4

ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

Que la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios profesionales se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se exija de acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Decreto 1082 de 2015, no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en el segundo y tercer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, situación que ocurre en el presente asunto, en el cual las actividades requeridas corresponden a aquellas de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría.

En ese sentido, a pesar que la Administración Municipal cuenta con una planta global de empleados los cuales desempeñan un rol especifico dentro de los procesos que se desarrollan para el cumplimiento de la misión constitucional, no se cuenta con el personal idóneo que ejerza funciones misionales adicionales y tengan competencia en este tema, lo que genera la necesidad de contar con un apoyo externo que cuente con la capacidad, experticia, idoneidad y el conocimiento para el desarrollo de este tipo de procesos.

Que, a través de la Secretaria de Hacienda, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el código **BPIM 24-044090-00481** inscrito y viabilizado cuyo objeto describe como **APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, CONTABLES Y DE CARTERA APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA** por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. ($107.066.640,00).**

Que la modalidad de selección que procede para este tipo de necesidad de satisfacer un servicio para la administración Municipal, es la establecida en la Ley 1150 de 2007, articulo2, numeral 4, literal h) en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que se refiere a la modalidad de contratación directa en los que proceden entre otros, los contratos de prestación de servicios.

Que el Contrato a celebrarse es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo al numeral 3 del articulo 32 de la Ley 80 DE 1993, LITERAL H) Numeral 4, articulo 2 de la ley 1150 DE 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y para la selección del contratista en este proceso de contratación será el de la modalidad e contracción directa, de acuerdo con las disposiciones normativas de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y de Decreto 10182 de 2015.

Teniendo de presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es "La Prestación de Servicios", y dado que esta Entidad Territorial no cuenta con el Talento humano para este tipo de conocimientos intelectuales en materia de normas presupuestles, contables y de cartera, conocimientos requeridos para cumplir el objeto , se hace necesario, oportuno y conveniente para el Municipio de Dibulla-La Guajira, dar aplicación al decreto 1082 de 2015, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en la capacidad de ejecutar el contrato bajo los criterios de idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada, por su naturaleza intelectual diferente a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrataivo la justificacion para contartar bajo la modalidad de contratacion dircta, el cual debe contener: 1.La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto de contrato. 3. El presupuesto para la contratacion de las condiciones que se exigira al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los

Página5

ACTA DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA

estudios y documentos previos. Con base en lo anterior, la Alcaldia Municipal de Dibulla expide el presente acto administrativo de justificacion de la contratacion directa en los siguientes termios:

Que, así las cosas, con la ejecución del presente proyecto el alcalde del Municipio de Dibulla, cumple con uno de los mandatos de nuestra carta magna:

1. **OBJETO DEL CONTRATO: APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, CONTABLES Y DE CARTERA APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA**
2. **VALOR DEL CONTRATO**: El presupuesto Oficial estimado para la realización del contrato es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. ($107.066.640,oo),** Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0000000897 del 24 de octubre del año 2024 con cargo a los programas -2.3.2.02.02.009.45.99-02, Servicios para Organizar y Mejorar la Gestión, Fuente Tasa Compensatoria (Ley 856), Código de Fuente 1.2.3.2.11, -2.3.2.02.02.009.45.99-07, Servicios para Organizar y Mejorar la Gestión, Fuente Tasa Compensatoria (Ley 856), Código de Fuente 1.3.3.4.05, -2.3.2.02.02.009.45.99-12 Servicios para Organizar y Mejorar la Gestión, Fuente Recursos del Balance de Libre Destinación, Código de Fuente 1.3.3.1.00**,** expedido por el Profesional de la oficina de Presupuesto de la Entidad.
3. **CONDICIONES***:* Las enunciadas en el acápite de obligaciones del estudio previo del presente proceso.
4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Publica -SECOP II.

Que en merito de lo anterior, este despacho,

1. **PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios para el **APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, CONTABLES Y DE CARTERA APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA***, por valor de* ***CIENTO SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. ($107.066.640,00),*** de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar mediante la **MODALIDA DE CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la Gestión, el cual tiene por objeto el señalado en la clausula **PRIMERA** con la firma BTL CONSULTORES S.A.S, con Nit. 901.362.474-9, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO LUNA GUERRA, identificado con cedula de ciudadania No. 1.140.852.857 expedida en la ciudad de Barranquilla-Atlantico, con un plazo de ejecución de CUARENTA (40) DIAS.

TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación de forma directa, se ha determinado como causal lo previsto en el Articulo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: EL proceso a que se refiere el articulo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demas normas reglamentarias y /o complementarias.

QUINTO: A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre estos procesos y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Publicas SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla-La Guajira a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal

Página6